



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado.

Año 1968

Sábado 17 de agosto

Número 186

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se establece una campaña nacional de saneamiento contra las brucelosis de los animales.

Excelentísimos señores:

El problema que las brucelosis animales vienen planteando en la economía pecuaria nacional ha aconsejado que dentro del II Plan de Desarrollo Económico y Social se realice el mayor número posible de operaciones de saneamiento, orientadas a combatir dicha enfermedad, que incide notoriamente en los costos de producción de carne y leche principalmente y en el comercio nacional e internacional de animales vivos y sus productos.

En la actualidad los medios técnicos adecuados para la eradicación total a nivel nacional se concretan al establecimiento de un sistema mixto, que comprende: la detección de animales enfermos en la especie caprina, con sacrificio e indemnización de los reaccionantes positivos a los "test" elegidos; la conservación de las explotaciones reconocidas como ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales, y la vacunación de aquellas especies en que según edad y estado del animal la inmunidad resulte satisfactoria.

La realización de una campaña

nacional con el sistema citado puede permitir en un plazo corto de tiempo liberar a la ganadería patria de esta infección, que tantas pérdidas causa, pudiendo declararse nuestra nación exenta de brucelosis animales dentro del cuatrienio actual y en un elevado porcentaje del territorio nacional en el primer año.

Por cuanto antecede, y en virtud de las facultades que confieren a esta Dirección General, la Ley de 20 de diciembre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del 23), en sus artículos 2.º, 6.º, 12, 21 y 22; el Decreto de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), en sus artículos 177, 184 y 188, y la Orden ministerial de Agricultura de 17 de febrero de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" del 23), dispongo:

Primero.—Queda establecida una campaña nacional de lucha contra las brucelosis de los animales en todo el territorio nacional.

La campaña se desarrollará mediante un sistema mixto de:

—Inmunización de especies y censos convenientes.

—Detención de enfermos y sacrificio con indemnización en la especie caprina.

—Control sanitario de ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales.

Segundo.—La campaña empezará en todo el territorio nacional el día 15 de agosto en su fa-

se previa o de preparación, y el día 15 de septiembre en su fase ejecutiva, debiendo terminar antes del 31 de diciembre, a excepción de aquellas provincias en que el estado de la paridera o cualquier otra circunstancia impidiera la terminación en este plazo. En este caso deberá finalizar antes del 20 de marzo de 1969.

Tercero.—Se establece para la especie bovina la vacunación obligatoria contra la brucelosis de todo el censo nacional, en todos los ejemplares de edad superior a tres meses, sea cualquiera su aptitud y raza. Únicamente en el caso del toro de lidia, se excluyen los toros que, destinados a sementales o a la lidia, hayan sido ya marcados y separados de las madres.

Quedan excluidos los efectivos bovinos de las ganaderías de sanidad comprobada, ganaderías diplomadas y paradas de sementales.

Cuarto.—Sistemáticamente, y fuera de los plazos conferidos a la presente campaña, en años sucesivos serán vacunados todos los bóvidos de res a nueve meses de edad que hayan nacido con posterioridad al saneamiento de estable, para lo cual el ganadero deberá comunicar el nacimiento o la entrada de bóvidos de esta edad en su estable al Veterinario titular.

Quinto.—La vacunación es obligatoria, y será desarrollada por las respectivas Jefaturas Provinciales de Ganadería, las que



deberán remitir, sin excepción, parte de vacunaciones practicadas a los Laboratorios Pecuarios Regionales, a cuya dirección técnica queda sometida la campaña de inmunización. Los partes serán mensuales y los laboratorios remitirán un parte total de su zona a la Dirección General de Ganadería (Sección 1.^a) antes del día 15 de enero.

Sexto. — Todas las reses bovinas vacunadas serán marcadas en la oreja mediante marca de perforación, cuya tenaza y troquel será proporcionado gratuitamente por la Dirección General de Ganadería. Este material quedará inventado en los Laboratorios Pecuarios Regionales correspondientes y distribuidos entre las Jefaturas Provinciales de Ganadería de su alcance, las que a su vez realiarán distribución entre los Veterinarios titulares, pudiendo programar el marcaje como mejor considere para la mayor eficiencia de la campaña.

Séptimo. — En los municipios en los que hayan sido comunicados casos de brucelosis humana, todos los censos ovinos de edad superior a cuatro meses y sin límite de edad superior serán vacunados, teniendo en cuenta para la aplicación de la vacuna el estado de gestación de las ovejas.

En el resto de los municipios se podrá proceder a la vacunación de los censos ovinos, cuyos ganaderos deseen acogerse voluntariamente a estos beneficios, siendo preferentes los comprendidos en los planes especiales de Tierra de Campos, Campo de Gibraltar y zonas de seguridad fronterizas.

Octavo. — La vacunación será practicada por los Veterinarios titulares dentro de los plazos previstos por los Directores de las campañas y en los casos necesarios por los Veterinarios contratados de la Dirección General de Ganadería.

La vacuna es totalmente gratuita, y será suministrada por la Dirección General de Ganadería, pudiendo percibir el Veteri-

nario titular por la vacunación la tasa 21,10, apartados 2.^o y 3.^o, y por los gastos de marcaje, material y reposición la cantidad de tres pesetas por bovino y una por ovino, siendo el desplazamiento, en caso de que lo hubiera, por cuenta del ganadero.

Noveno. — Para la especie caprina, independiente de la campaña que se desarrolla de acuerdo con la Orden ministerial de 17 de febrero de 1967 y las Resoluciones de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad de 14 de junio de 1967, se procederá en todos los municipios donde hayan sido comunicados casos de brucelosis humana a los Servicios de esta Dirección, a la detección mediante seroaglutinación de reaccionantes positivos, con sacrificio e indemnización, según baremos aprobados por esta Dirección. La ejecución de este servicio corresponde a los Laboratorios Pecuarios Regionales directamente o a través de las Jefaturas Provinciales de Ganadería donde no exista Laboratorio Regional, debiendo, en todo caso, remitir los partes correspondientes para el fichero epizootológico a los citados Laboratorios Regionales.

Décimo. — Asimismo en los casos en que se proceda a saneamiento de rebaños de ovinos en donde convivan cápridos, en éstos será realizada detección de reaccionantes a la seroaglutinación, y los positivos serán sacrificados e indemnizados.

Undécimo. — Dentro del período de la fase ejecutora de la campaña se realizará una revisión de todos los ejemplares bovinos, suínos y caprinos que compongan las explotaciones de sanidad comprobada y ganaderías diplomadas mediante seroaglutinación rápida con antígeno brucelar "standard", elaborado por el Patronato de Biología Animal o por los Laboratorios Pecuarios Regionales a quienes se les encomiende esta misión. En caso de títulos dudosos se realizará una nueva reacción lenta,

y aun aquellas otras que se consideren necesarias para un efectivo diagnóstico.

En los casos en que la positividad sea superior al 15 por 100 se repetirán las pruebas a los cuarenta y cinco días, y si es superior al 8 por 100, a los noventa días, independiente de las revisiones que correspondan en lo sucesivo y que determina el artículo 20 del Reglamento de Epizootias.

Los animales reaccionantes positivos, de acuerdo con el contenido de la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 22), por la que se regula la concesión de títulos de ganaderías diplomadas, habrán de ser eliminados de las explotaciones. Esta eliminación correrá a cargo del ganadero, y deberá ser efectuada en un plazo máximo de un mes, para así poder continuar en posesión de los títulos correspondientes.

Duodécimo. — Asimismo se realizará la revisión sanitaria de todos los sementales establecidos en paradas autorizadas de las citadas especies, procediéndose de igual modo que en el caso anterior.

Decimotercero. — Las precedentes revisiones y controles sanitarios se desarrollarán bajo la dirección técnica de los Directores de los Laboratorios Pecuarios Regionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes Circulares 17/1966 y 18/1966 de esta Dirección General de Ganadería.

Decimocuarto. — Cuando alguna explotación de las comprendidas entre las ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales no tenga animal reaccionante alguno, será propuesta a este superior Centro (Sección 1.^a) para reconocerla, bajo la certificación correspondiente, como "Explotación exenta de brucelosis".

En el resto de los casos, estos, donde se hayan practicado vacunaciones se otorgará también el certificado de explotación exen-

ta de brucelosis cuando hayan transcurrido diez meses sin la presentación de casos clínicos y se haya procedido al diagnóstico etiológico de los abortos, si los hubiera, comprobándose así que no se deben a brucelosis.

Las explotaciones que obtengan el certificado de "Exentas de brucelosis" quedarán sometidas a inspecciones y comprobaciones periódicas.

Decimoquinto.—En todos los casos en que se conozcan abortos dentro de una explotación, para el diagnóstico etiológico se remitirán muestras a los Laboratorios Pecuarios Regionales, y éstos procederán a cuantas pruebas consideren convenientes para determinar la etiología y el tipo de brucelas si se debiera el aborto a causa brucelar.

Decimosexto.—En la fase previa deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas por los Gobernadores, y a propuesta de la Jefatura de Ganadería, las Circulares correspondientes.

Decimoséptimo.—La Subdirección General de Profilaxis e Higiene (Sección 1.ª) distribuirá a las Jefaturas y Laboratorios las dosis de vacuna necesarias, según los censos bovinos de cada provincia y las peticiones formuladas por los citados Servicios provinciales y regionales.

Lo que comunico a Vuestras EE. y a VV. SS. para su cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS.

Madrid, 20 de julio de 1968.
El Director general, R. Díaz Montilla.

Excmos. señores Gobernadores civiles, señores Jefes provinciales de Ganadería y Directores de Laboratorios Pecuarios Regionales.

Providencias Judiciales

Burgos

EDICTO

Don José Luis Olías Grinda,
Magistrado-Juez de Instruc-

ción número uno de Burgos y su demarcación,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 295-68, sobre robo, acuerdo dejar sin efecto, el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de fecha 13 de julio último, número 159, en lo que se refiere a la ocupación del coche sustraído, de la marca Seat-850, matrícula BU-25.911, pintado en color blanco y propiedad de don Javier Gondrá Garayburu, ya que referido vehículo fue recuperado y recogido por su referido propietario, en cuyo poder se encuentra.

Dado en Burgos, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

Miranda de Ebro

Cédula de citación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Miranda de Ebro y su partido en las diligencias preparatorias número 29 de 1968, seguidas por lesiones, se cita por la presente a Ana María Ducos, de 37 años de edad, casada, institutriz, natural de Saint Gandens (Aute Garonne) y vecina de Saint Gandens, Rue Víctor Hugo, número 58, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días, al objeto de acreditar documentalmente o facilitar los elementos probatorios necesarios para determinar la cuantía de la indemnización a que se refiere el artículo 10 del Decreto 632/1968, de 21 de marzo, bajo apercibimiento de que si no lo efectuare le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación de la misma, expido el presente, que firmo, en Miranda de Ebro, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, José Angel Pintos.

Requisitoria

Vicente Gómez García, hijo de Vicente y Argentina, natural de Logroño, de estado soltero, profesión metalista, de 22 años de edad; estatura 1,650 metros; pelo negro, ojos azules; vistiendo uniforme militar reglamentario de paseo, y sin señas personales, domiciliado últimamente en Logroño, calle travesía Escuevas, número 1-3.º, izquierda, teléfono número 223730, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 20 días, ante don Carlos Alonso-Miñón Gómez-Escolar, Capitán Juez del Regimiento de Artillería de Campaña, número 63, de guarnición en la plaza de Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos, 9 de agosto de 1968.
El Capitán Juez Instructor, Carlos Alonso-Miñón Gómez-Escolar.

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Ebro

El Ilmo. Sr. Jefe de la Sección 1.ª de la Comisaría Central de Aguas, Dirección General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 11 de junio de 1968 (Refa.: Exp. 1528), me dice lo que sigue:

"El Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer a V. I. la inscripción del aprovechamiento con las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo Cenaga de Villalaín.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales, matadero y fábrica de embutidos.

Nombre del usuario: Compañía Mercantil Urisa, S. A.

Término municipal y provincia de la toma: Horna-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Caudal máximo concedido en l./s.: 3,33

Título del derecho: Prescrip-

ción por acta de notoriedad de 8-7-1964, ante el Notario de Villarayo, don Salvador García Gómez.

Observaciones: 1.^a La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

2.^a No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del actual, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

3.^a Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, devengando este Servicio las tasas reglamentarias a cuenta del usuario, quien queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejora del caudal que se imponga, por los embalses construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo, con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

4.^a Este aprovechamiento queda sujeto a las disposiciones que, en todo momento, se hallen vigentes sobre vertido de aguas residuales.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta del Negociado, aceptada por la Sección y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959 ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de Orden del Ilmo. señor Director General se comunica a esa Sociedad para su conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas en

el plazo de 15 días, a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 julio de 1968.
El Comisario Jefe, J. Reguart.
3295.—457,00

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua

El Ayuntamiento de esta localidad, tiene acordada subasta pública para la enajenación de ochocientos (800) árboles de la clase chopo, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los Pliegos de Condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Conforme a lo acordado por esta Corporación Municipal a las doce horas del veintiuno día hábil, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la venta en pública subasta de ochocientos (800) árboles de la clase chopo, propiedad de este Ayuntamiento.

Tipo de licitación, 250.000.
Fianza provisional, 4 por 100 tipo licitación.

Las proposiciones podrán ser presentadas en la Secretaría Municipal, durante los días y horas de oficina a partir de la publicación de este anuncio, hasta una hora antes de la señalada para la apertura de plicas.

El pliego de condiciones y demás documentos con referencia a la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Cuantos gastos se originen en esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..... de..... años de edad, de estado..... profesión..... con domicilio en..... calle..... enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de ochocientos (800) árboles de la clase chopo propiedad del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua, según anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número..... del día... de..... de....., ofrece la cantidad de..... (en letra).... pesetas, y se compromete a ejecutar la corta con sujeción estricta al Pliego de Condiciones.

(Fecha, firma y rúbrica).

Quintanilla del Agua, a 9 de agosto de 1968.—El Alcalde, Fidel Izquierdo.

3487.—324,00

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria, celebrada el día 4 del actual, acordó por unanimidad aprobar el proyecto de conducción, distribución y saneamiento de aguas a esta localidad, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Albarrán Serna, importante en pesetas un millón quinientas ochenta y cinco mil setenta y seis y treinta céntimos (1.585.076,30).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, a fin de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Quintanilla del Agua, 5 de agosto de 1968.—El Alcalde, Fidel Izquierdo Merino.

Anuncios Particulares

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20 — BURGOS